

EL TRÁFICO DE ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN: UN DELITO TRANSFRONTERIZO

TRAFFICKING IN ENDANGERED ANIMALS: A CROSS-BORDER CRIME

Eduardo Paúl García Ramos ^{1*}

¹ Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Santo Domingo, Facultad Derecho. Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-9727-3502>. Correo: epgarcia@pucesd.edu.ec

Miguel Ángel Pazmiño Zapata ²

² Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Santo Domingo, Facultad Derecho. Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-1089-3687>

* Autor para correspondencia: epgarcia@pucesd.edu.ec

Resumen

La imperiosa necesidad de cuidar de las diferentes especies que habitan el planeta tierra, ha derivado en muchas corrientes ideológicas. Con el transcurso del tiempo se ha otorgado derechos a la Naturaleza, como ente sistémico del cual formamos parte los seres humanos, naciendo una nueva estructura del Derecho Positivo. Esta estructura se ha decantado, muy rápidamente, por el ámbito penal, debido a la imperiosa necesidad provocada por el crecimiento del tráfico de animales en peligro de extinción y de sus partes constitutivas, que tiene un movimiento económico importante sólo por detrás del narcotráfico. Así, la conservación de la naturaleza se ha vuelto una necesidad en todos los sistemas de justicia por el desarrollo dinámico de la sociedad y sus normas objetivas en favor del ambiente.

Palabras clave: ambiente; tiempo; naturaleza

Abstract

Through this research, it is proven that the face-to-face open book exam helps the student to better apply the knowledge acquired. In the educational setting, unlike closed-book exams, which typically test a student's ability to understand and retain information as well as memory skills, the detailed question types of open-book exams should test the student's ability to understand and retain information. . to apply knowledge to specific situations and solve problems, evaluate cognitive skills and critical thinking capacity, ability to face challenges, ability to have obtained certainty, but also to seek quality information and select the most appropriate sources. Additionally, if the question may have required students to justify the answer, it will be

more difficult for them to find the answer in the book, which will subject their thinking to an evaluation. Generally, these reviews are based on real cases. Teachers from public and private educational units in Ecuador were taken as a reference for this research. According to the population, the simple random method was used to prepare surveys and verify the feasibility of this theorem. The research is verified as viable, according to the study, the feasibility of applying this face-to-face evaluation process to students.

Keywords: *environment; time; nature*

Fecha de recibido: 29/11/2023

Fecha de aceptado: 14/01/2024

Fecha de publicado: 16/01/2024

Introducción

La geografía de América Central, Sudamérica, África subsahariana, Madagascar, el sudeste asiático y Oceanía es la depositaria de la mayor diversidad biológica del mundo, todas las regiones enunciadas tienen algo en común: son zonas tropicales y subtropicales que rondan los ocho millones de kilómetros cuadrados. Allí, animales exóticos y plantas raras, contempladas desde una visión androcéntrica, son objeto de caza y comercio por sus características peculiares: formas, tamaños, colores, componentes biológicos, partes constitutivas, entre otros atractivos.

La fauna silvestre se ha usado por miles de años por el Hombre para alimentarse, vestirse y obtener energéticos (Mancera & Reyes, 2008). Esto significa que desde la época de los habitantes originarios de estas regiones se comerció con las especies existentes, en especial desde la expansión de los imperios español y británico; sin embargo, el tráfico ilegal de animales silvestres toma mayor auge a partir de la segunda mitad del S. XX, debido al subdesarrollo, la pobreza y el desconocimiento que imperaban – y siguen imperando – en las zonas descritas en líneas anteriores, derivando en un ilícito negocio de más de dos mil millones de dólares anuales, llegando a ser superado tan solo por el contrabando de estupefacientes y armas. Este delito transfronterizo paga – a los países de tercer mundo – irrisorias sumas de dinero por esta fauna silvestre o por sus elementos constitutivos teniendo gran auge y valor cuando son puestos ya en países de primer mundo, por tanto, esto afecta actualmente a más de 35.000 especies de animales y plantas a nivel mundial.

Sólo en el Ecuador, según el “Informe del tráfico ilegal de especies en el Ecuador Continental en el año 2013” del Ministerio del Ambiente, el “...total de vertebrados decomisados es de 634, Mamíferos (sic) (200 especímenes), Aves (sic) (161 especímenes), Reptiles (sic) (148 especímenes) y Peces (sic) (125 especímenes)”, es de tomar en cuenta que no se puede contabilizar aquellos especímenes que no se lograron rescatar.

Con el fin de controlar el tráfico de animales y sus partes constitutivas se crea la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna “CITES”, además de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza “UICN”, cuya razón principal era frenar la gran demanda

de especies animales y sus partes constitutivas entregadas a zoológicos, museos, mercado de mascotas, entre otros, es así que María Ángeles Marcos refiere:

“El pequeño tamaño y ligero peso de estos animales facilita enormemente su comercio, ya que pueden ser transportados en cantidades masivas pasando fácilmente inadvertidos. Además, puesto que estos animales son requeridos principalmente por coleccionistas” (Marcos, 2001, pág. 13).

Materiales y métodos

El Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “...La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución...”. En el mismo sentido, el Art. 66 ibidem expresa que “...Se reconoce y garantizará a las personas: ...27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”. El Art. 71 del mismo cuerpo legal reconoce, en virtud de lo anterior, derechos a la naturaleza:

“La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

En consecuencia, el Art. 73 de la Constitución ordena: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”.

En este artículo, se realiza diagnóstico sobre la legislación que existe en contra del tráfico de animales en peligro de extinción como de sus elementos constitutivos desde la visión normativa del Ecuador comparándolo con otros países como México y España.

Resultados y discusión

El tráfico de animales y la normativa ecuatoriana

En el Ecuador para el año 2014 entra en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal en cuyo catálogo de delitos, tomando en cuenta los mandatos constitucionales, se incluye uno contra la flora y la fauna en su artículo 245 que textualmente reza:

“Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 94)

El legislador estableció, entonces, los verbos rectores para este tipo de delitos ambientales con el fin de tipificar y sancionar las infracciones de esta índole, constituyendo un hito y uno de los avances más significativos dentro del Derecho Ambiental ecuatoriano, en concatenación con la preocupación mundial sobre el tema de la protección de la flora y fauna. Los animales y sus partes constitutivas forman parte del patrimonio natural del Estado ecuatoriano:

Art. 404 CRE.- [Gestión del patrimonio natural del Ecuador].- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Por tanto, los delitos contra la naturaleza se convierten en delitos oficiosos, Iván Narváez Quiñonez en su obra “Derecho Ambiental y Sociología Ambiental” refiere:

“La denuncia esta canalizada a través del Ministerio Público, atendiendo al hecho de que requieren una atención especializada, y que para su debida atención y seguimiento es necesario que existan órganos especializados, debido a que atentan contra valores esenciales de la sociedad” (Narváez, 2004, pág. 405).

A la par de la aplicación de la norma orgánica, nuestra legislación cuenta con el Libro Rojo en la que se establece una lista de especies amenazadas del país, así como un resumen de la información de las amenazas y el estado de conservación de dichas especies, norma por demás necesaria y útil para los operadores de justicia, publicada en nuestro país en el año 2001 y actualizada en el 2011 ayudando a la protección de las especies que se encuentran en el territorio. En el Boletín No. 122 del 24 de mayo de 2022, el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica “MAATE” da a conocer la evaluación a las casi 450 especies de mamíferos del país, para esta nueva actualización el ente en materia ambiental indica:

[...] mediante una serie de talleres que contó con la participación de más de 100 científicos del país, entre: técnicos de esta cartera de Estado, biólogos, ecólogos, manejadores de fauna, médicos veterinarios de vida silvestre, administradores de proyectos, entre otros” (Ambiente, 2022).

Es decir, con esta nueva actualización se logró determinar el incremento en un 36% de las especies en relación a la evaluación de 2011. Como se puede observar, el Derecho Positivo en el Ecuador cuenta ya con la normativa básica (la delincuencia es dinámica por lo que la legislación debe adecuarse a sus nuevas formas) que puede aplicarse en los casos de tráfico ilegal de especies de vida silvestre y sus partes constitutivas. Diego Tirira, uno de los principales responsables en el estudio y enlistado de animales en peligro dentro del país, indica:

“... sea de animales vivos o asociado con la venta de carne de monte, pieles y otros productos derivados, la cual es una actividad frecuente en ciertas localidades, misma que ha reducido las poblaciones de algunas especies de primates que son habitualmente utilizadas como mascotas” (Tirira, 2013, pág. 38).

El tráfico de animales en México y su normativa

El comercio informal de animales silvestres les genera un gran sufrimiento y estrés, ser extraídos de su hábitat natural y trasladados en condiciones inhumanas puede provocarles la muerte. La delincuencia organizada dedicada a delitos ambientales utiliza las mismas rutas que el narcotráfico, sin embargo allá no está dentro del catálogo de delitos considerado en delincuencia organizada, Israel Alvarado refiere:

“Es ampliamente conocido que en mercados locales, como el de Sonora, en la ciudad de México, o el de Juchitán, en Oaxaca, existe la posibilidad de conseguir a precios variados cualquier tipo de criatura, que sea capaz de caminar, volar, nadar o arrastrarse, sin importar la situación en la que se encuentre la especie a la que pertenece o si existen leyes o convenios internacionales que las protejan, los cuales prohíben su captura y comercialización en determinadas circunstancias” (Alvarado, 2012, pág. 285).

En cuanto a la normativa mexicana, el tráfico ilegal se tipifica y sanciona en el Código Penal Federal, siendo clara la tipología que se usa en la creación de la norma indicando lo siguiente:

“Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis.- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior. Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales” (Penal, 2021).

Además, cuenta con más leyes en materia ambiental como la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal, esto conlleva a una gran garantía en favor de los derechos de la naturaleza, desde el derecho punitivo cuyo objeto tutelado es la flora y fauna silvestres, entendiéndose como ese conjunto de

especies, animales o vegetales, no domésticos que pueblan en el país, ya que México es uno de los reservorios biológicos más grande de Latinoamérica y del mundo. Desgraciadamente cada especie que se trafica en el país varía su costo dependiendo la zona donde pueden ser comercializados y adquiridos, zonas como la metropolitana, frontera o incluso pedidos que se hacen para el extranjero que se han incautado incluso en el aeropuerto de la ciudad de México.

El tráfico de animales en España y su normativa

Según la WWF, España es uno de los países más ricos en biodiversidad de Europa, debido a su situación entre dos continentes, la disposición de sus montañas, por el efecto de los mares y océanos que rodean la península y por la insularidad de algunos territorios, como Canarias. Se estima que en nuestro país viven más de 80.000 especies de fauna y flora, el 54% del total europeas, entre las que se incluyen unas 8.000 plantas, 15.000 hongos, 50.000 invertebrados y 635 especies de vertebrados (WWF, 2016). Por otra parte, Euronews, plantea: “España es una puerta de entrada para traficantes procedentes de Latinoamérica que sacan a los animales de sus hábitats naturales para venderlos a ricos coleccionistas de Francia, Bélgica y Europa del Este” (Euronews, 2022).

Por ello, para el año de 1995 el país ibérico incorpora una variedad de tipologías en relación a delitos contra la flora y fauna, norma que se ha ido reformando en el transcurso del tiempo y que han sido adecuadas a la realidad de las circunstancias actuales, por la creciente demanda de especies como de sus elementos constitutivos poniendo en peligro la conservación de muchas por su valor comercial, Pedro Brufao desde los estudios y sus investigaciones en la Universidad de Extremadura manifiesta al respecto:

“En 2016 fueron objeto de transacción alrededor de 15,4 millones de especímenes de las aproximadamente 35.000 especies incluidas en los apéndices I, II y III, es decir, las clasificadas como más amenazadas por el comercio a nivel mundial 3. A la cifra anterior hay que añadir los miles de kilogramos, metros cúbicos o litros de especímenes en forma de huevas de caviar, maderas nobles o sustancias medicinales de plantas o animales respectivamente” (Brufao, 2017, pág. 2).

Por tanto, es preocupante en España la introducción más que la extracción de especies en peligro de extinción, ya que por medio del derecho y sus leyes se intenta proteger al medio ambiente desde el punto de conservación y el desarrollo sustentable.

“España aplica directamente la legislación de la UE recogida esencialmente en los Reglamentos (CE) 338/97 y 865/2006. El primero de ellos es la regulación básica que señala los principios generales y el segundo es el Reglamento de aplicación que desarrolla sus fundamentos. Ambos han sido modificados por normas posteriores reuniéndose todas a continuación, además del Reglamento de suspensiones que prohíbe la importación en la UE de determinados especímenes...” (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2022).

Entre esas regulaciones, sin embargo, también existe legislación nacional:

- Instrumento de adhesión de España, de 16 de mayo de 1986, al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Real Decreto 1333/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el destino de los especímenes decomisados de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres protegidas mediante el control de su comercio.

- Disposición adicional segunda de la LEY 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Real Decreto 986/2021, de 16 de noviembre, por el que se establecen medidas de aplicación del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973, y del Reglamento (CE) n.º 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.
- Orden TED/1126/2020 de 20 de noviembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y el Anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Instrumento de Aceptación de la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (Washington 3 de marzo de 1973), adoptada en Gaborone el 30 de abril de 1983.
- Real Decreto 7/2018, de 12 de enero, por el que se establecen los requisitos de documentación, tenencia y marcado en materia de comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, de acuerdo con lo establecido por la reglamentación de la Unión Europea en aplicación de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 570/2020, de 16 de junio, por el que se regula el procedimiento administrativo para la autorización previa de importación en el territorio nacional de especies alóctonas con el fin de preservar la biodiversidad autóctona española.

Las penas, sin embargo, en España para este tipo de delitos son bajas, lo que contribuye – en gran medida – a que el tráfico ilegal de especies se haga por medio de esta puerta de Europa, su Código Penal en su artículo 334 manifiesta:

“1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cuatro años quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general: a) cace, pesque, adquiera, posea o destruya especies protegidas de fauna silvestre; b) trafique con ellas, sus partes o derivados de las mismas; o, c) realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración. La misma pena se impondrá a quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, destruya o altere gravemente su hábitat.

2. La pena se impondrá en su mitad superior si se trata de especies o subespecies catalogadas en peligro de extinción.

3. Si los hechos se hubieran cometido por imprudencia grave, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa de cuatro a ocho meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de tres meses a dos años.

4. Se impondrá la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un periodo de entre dos a cuatro años, cuando los hechos relativos a los apartados a) y c) del apartado 1 se hubieran cometido utilizando armas, en actividades relacionadas o no con la caza”.

Conclusiones

El objetivo de este estudio fue realizar un diagnóstico sobre la legislación que existe en contra del tráfico de animales en peligro de extinción como de sus elementos constitutivos desde la visión normativa del Ecuador comparándolo con otros países como México y España. Con esta información, se buscó relacionar los resultados y descubrir cómo se pueden garantizar los derechos con la normativa vigente en estos países, incluso pudiendo echar de mano de tipos penales en blanco. Se pudo corroborar que en el Derecho Penal y en las normas de Derecho Internacional la idea central es la conducta y responsabilidad individual y la calidad de reprochables de este tipo de conductas en el Derecho Ambiental, es decir, de la norma orgánica con los tratados internacionales y las leyes orgánicas especiales en relación a materia ambiental consolida la protección del ecosistema, con esto, se determinó del pequeño fragmento de investigación la necesidad de celebrar convenciones multilaterales entre los Estados interesados, a fin de procurar una protección más eficaz de los derechos de la naturaleza.

Referencias

- Alvarado, I. (2012). Delincuencia organizada ambiental en México, una nueva manifestación criminal del tráfico de especies. Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), 311.
- Ambiente, M. d. (24 de mayo de 2022). Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica . Obtenido de Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica : <https://www.ambiente.gob.ec/ecuador-cuenta-con-la-tercera-edicion-del-libro-rojo-de-mamiferos/>
- Brufao, P. (2017). "Propuestas jurídicas y administrativas sobre el convenio cites y el tráfico internacional de vida silvestre en Europa y en España" . Badajoz: Revista Catalana de Derecho Ambiental.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Código Orgánico Integral Penal. En A. Nacional, Código Orgánico Integral Penal (pág. 94). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://es.euronews.com/my-europe/2023/04/07/espana-las-penas-bajas-estan-detras-del-aumento-en-el-trafico-de-animales-prottegidos>
- Mancera Rodríguez, N y Reyes García, O. (2008). Comercio de fauna silvestre en Colombia. Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín.
- Marcos, M. (23 de Abril de 2001). Instituto Español de Oceanografía. Obtenido de Centro Iberoamericano de la Biodiversidad: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/1157/1/cua
dbiod05_3.pdf

Narváez, I. (2004). Derecho Ambiental y Sociología Ambiental. En I. Narváez, Derecho Ambiental y Sociología Ambiental (pág. 520). Quito: Librería Jurídica Cevallos.

Penal, C. F. (2021). Código Federal Penal. México: Diario Oficial de la Nación.

Tirira, D. (2013). Tráfico de primates nativos en el Ecuador. Fundación Mamíferos y Conservación, 57.
https://www.wwf.es/nuestro_trabajo/especies_y_habitats/conservacion_de_especies_amenazadas/